

EL C. M.V.Z. MARIO ALFONSO RESÉNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 25 DEL MES DE FEBRERO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCION I INCISO B); FRACCIÓN III INCISO C) Y J); 35 FRACCION XII; 222 AL 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE RECREATIVO CONOCIDO COMO CAÑÓN Y OJO DE AGUA PARA ESTE MUNICIPIO.

**REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACIÓN DEL
PARQUE RECREATIVO CONOCIDO COMO CAÑÓN Y OJO DE AGUA
DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, N.L.**

Publicado en Periódico Oficial Número 39,
de fecha 31 de marzo de 2017

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público, y tienen como objeto regular las actividades que realicen las personas físicas o morales dentro de la Reserva natural Protegida por el Municipio conocida como Parque recreativo Cañón y Ojo de Agua; del Municipio de Bustamante, Nuevo León, a efecto de racionalizar el uso y fomentar su preservación.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se entenderá por:

- I. Reserva natural Protegida por el Municipio, el uso de un predio con características naturales especiales y con un manejo técnico científico que tiene como fin el aprovechamiento racional y controlado para el esparcimiento y recreación de los habitantes de la comunidad que lo visiten, con el objetivo de conservar sus recursos y belleza natural.
- II. Parque Recreativo del “Cañón”, el lugar ubicado entre la sierra de Gomas;
- III. Ojo de Agua, manantial que surge dentro del área conocida como el Cañón.

Destinados éstos para el paseo de los ciudadanos, días de campo, convivencias familiares y recreativas como caminar, trotar, correr o desarrollar actividades de esparcimiento, ciclismo y otros deportes similares que se practiquen al aire libre, siempre y cuando no molesten o afecten la convivencia de otros paseantes;

- IV. Municipio, el Municipio de Bustamante, Nuevo León;
- V. Secretarías, La Secretaría del Ayuntamiento y/o La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- VI. Dependencias, las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3.- Se entenderá como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal; ;
- II. El Síndico Municipal;
- III. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección Jurídica;
- V. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad; y
- VI. La Dirección de Obras Públicas.

Artículo 4.- Corresponde al Municipio a través de las Secretarías, la conservación y administración de el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua.

Las Dependencias y Entidades que realicen acciones o presten servicios relacionados con el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de agua, deberán coordinarse con las Secretarías para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 5.- El Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua comprende una distancia de aproximadamente 7.5 Km. de largo (desde el lugar conocido como paraje 1-uno hasta el manantial del ojo de agua); quedando habilitada para ejecutar en sus instalaciones el esparcimiento de los ciudadanos, convivencia familiar, recreación, días de campo y demás actividades que no contravengan lo dispuesto en el presente reglamento y a lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

Artículo 6.- Los titulares de la administración de la Reserva natural Protegida por el Municipio conocida como Parque recreativo Cañón y Ojo de Agua serán responsables de conservar los recursos naturales bióticos y abióticos de dichos parques, mediante la aplicación de programas de manejo de los ecosistemas,

debidamente aprobados por la autoridad competente y cumplirán con la normatividad y reglamentación vigente en materia de áreas naturales protegidas.

Artículo 7.- Las Secretarías, podrá determinar anualmente la restricción temporal, total o parcial del Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de agua, para su protección, revitalización y mantenimiento.

Artículo 8.- El Municipio a través de las Secretarías promoverá:

- I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación de el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de agua;
- II. El desarrollo de eventos culturales y deportivos;
- III. La creación de instalaciones apropiadas para personas con discapacidad;
- IV. Eventos especiales para la recreación de niños y adultos mayores;
- V. El desarrollo de eventos ecológicos; y La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora y fauna del Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 9.- En el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de agua únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por el Municipio.

Artículo 10.- De las aguas que broten del manantial natural conocido como Ojo de Agua, queda a discreción del Municipio el autorizar bañarse, según las condiciones del manantial; todos podrán hacer uso de ellas para beber, extraer la que necesiten en vasijas para usos domésticos, esta extracción deberá hacerse a mano, sin género alguno de maquina o aparato, y sin detener el curso del agua, ni deteriorar las márgenes del brote, la asociación de usuarios de aguas de riego podrán disponer de ésta para sus fines; Esta permitido para los visitantes bañarse en los cauces del río, así como en los parajes destinados para ese fin.

Queda prohibido que cualquier tipo de ganado, mascota o animal se bañe dentro del Ojo de Agua y dentro de los causes naturales del río, igualmente queda prohibido abrevar ganados.

Artículo 11.- Sé prohíbe la ejecución y construcción de cualquier clase de infraestructura en el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua.

Artículo 12.- En el Parque recreativo conocido como Cañón, y Ojo de agua queda prohibido arrojar o abandonar basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o

inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo y/o del agua.

Artículo 13.- Las personas que transiten con mascotas por el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de agua, tienen la obligación de limpiar en el supuesto de que el animal defaque en ellas, resultando acreedoras, en caso contrario, de las sanciones correspondientes; queda prohibido la introducción de cualquier tipo de ganado así como alimentarlo y/o pastarlo con la vegetación de este parque, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que el reglamento que regula la tenencia de animales determine.

Las mascotas que sean ingresadas al parque deberán estar bajo el cuidado de quien la introdujo, siendo responsable este último de lo que causare, quedando prohibido que paseen con ellas en el área de las albercas y dentro de ellas.

Artículo 14.- En el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua queda prohibida la posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y del propio parque, solo pudiendo encender fuego en los lugares destinados para ello como son los asadores de cada una de las áreas, bajo supervisión siempre de los paseantes pero nunca se podrán hacer leña con la vegetación del lugar.

Artículo 15.- No se permite en el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua, la emisión por cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento. El uso de radio grabadoras, bocinas y altavoces se permite con bajo volumen a criterio del personal de vigilancia en turno.

Artículo 16.- Queda prohibido introducir al Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua, cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones.

Artículo 17.- No se permitirá el tránsito y permanencia en el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, también queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el área de las albercas así como dentro de ellas.

Queda prohibido la introducción y el consumo de alimentos dentro de las albercas.

Artículo 18.- En el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua se prohíbe el expendio y venta de todo tipo de alimentos y bebidas; permitiéndose únicamente éste, en eventos excepcionales que cuenten con la licencia o autorización correspondiente.

Artículo 19.- Para llevar a cabo cualquier actividad comercial, de carácter excepcional, dentro del Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua, será necesario obtener previamente del Municipio el permiso administrativo correspondiente, cuando para su funcionamiento han cumplido con las leyes y reglamentos aplicables al caso.

Artículo 20.- No se autorizará ninguna construcción en el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua, esto en armonía con lo establecido en el Reglamento de Ecología y Desarrollo Urbano Municipal.

Solo se podrán realizar construcciones con fines de mantenimiento, conservación y explotación del parque por municipio.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, prestar el servicio de seguridad pública en el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua.

Artículo 22.- Corresponde a las Secretarías prestar los siguientes servicios:

- I. Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;
- II. Limpia y recolección de basura;
- III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura;
- IV. Conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, riego y drenaje; y
- V. Los demás que requiera el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua para su óptimo funcionamiento.

CAPITULO III RECURSOS NATURALES; FLORA Y FAUNA SILVESTRES

Artículo 23.- Queda prohibida la tala de árboles y demás flora de la Reserva natural Protegida por el Municipio conocida como Parque recreativo Cañón y Ojo de Agua; salvo previo permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano podrán transplantarse o talarse árboles que constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y/o bienes y/o que se encuentren en las áreas que sean vías de acceso autorizadas o vías públicas.

Al darse el caso señalado y tratándose de una especie nativa, los árboles derribados deberán ser compensados con una cantidad de árboles de la misma especie, que resulte equivalente a dos veces el área transversal del que fue derribado y con árboles nuevos de mínimo cuatro centímetros de diámetro medido a 1.20 metros de altura. En caso de tratarse de especies diferentes a las nativas deberá compensarse, previo consentimiento de las autoridades municipales, escogiéndose de la lista de especies nativas propias de la Zona de Montaña con que cuenta la Dirección de Ecología del Municipio. La tala de aquellos árboles que constituyan una amenaza contra la seguridad de personas o bienes, o se encuentren enfermos o secos, no implican reposición.

Artículo 24.- Los árboles de edad centenaria y/o de diámetro transversal mayor a treinta y cinco centímetros medido a 1.20 metros de altura sólo podrán ser transplantados o talados con una aprobación específica del R. Ayuntamiento.

Artículo 25.- El responsable del trasplante, forestación o poda de árboles, dará aviso por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología sobre la conclusión de dichas labores en la fecha y de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización.

Artículo 26.- Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles con acciones tales como: mutilación, poda excesiva (remoción de más de tercio del follaje) o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, entierro parcial o total de su tronco, exposición o impermeabilización del área radicular, aplicación de químicos y otros agentes nocivos a la flora.

Artículo 27.- Los residuos producto de desmonte o despalme, deben triturarse e integrarse al predio, o disponerse en el sitio que determine la Dirección de Servicios Primarios. Queda prohibida la quema de residuos vegetales.

Artículo 28.- Queda prohibido, en la Reserva natural Protegida por el Municipio conocida como Parque recreativo Cañón y Ojo de Agua, la caza, captura, posesión y maltrato de animales silvestres, en forma de huevos, polluelos, cachorros y animales adultos, así como la extracción de la flora nativa en forma de leña, semilla, flores, fruto, ramas, raíces, resina, corteza y hojas verdes o secas,

tierra y demás recursos naturales, en los términos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Caza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 29.- Se consideran faltas al presente Reglamento:

- I. Realizar en el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua, eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa del Municipio;
- II. Establecer en el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua, infraestructura distinta a la que requiera el Municipio;
- III. Arrojar o abandonar objetos o basura en las el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua, fuera de los depósitos destinados para ello;
- IV. Tirar substancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo de las el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua;
- V. No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas que transiten en el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua;
- VI. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua;
- VII. La emisión de ruido y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios en el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua;
- VIII. Introducir a el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios, bienes e instalaciones;
- IX. Transitar en el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- X. El expendio y venta de alimentos y bebidas en el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua, sin previa autorización del municipio;
- XI. Causar daños al Patrimonio Municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan el Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua;
- XII. Los demás actos u omisiones que contravengan esta y otras disposiciones aplicables;
- XIII. Talar, transplantar, atentar contra la salud de los árboles con acciones tales como: mutilación, poda excesiva (remoción de más de tercio del follaje) o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, entierro parcial o

- total de su tronco, exposición o impermeabilización del área radicular, aplicación de químicos y otros agentes nocivos a la flora;
- XIV. La caza, captura, posesión y maltrato de animales silvestres, en forma de huevos, polluelos, cachorros y animales adultos, así como la extracción de la flora nativa en forma de leña, semilla, flores, fruto, ramas, raíces, resina, corteza y hojas verdes o secas, tierra y demás recursos naturales; y,
- XV. La autorización para pesca dentro del Parque recreativo conocido como Cañón y Ojo de Agua queda a criterio de la autoridad municipal.

Artículo 30.- Corresponde a las autoridades señaladas en el artículo 3° del presente Reglamento la aplicación de las sanciones administrativas por las infracciones cometidas contra de lo previsto por este ordenamiento, las cuales podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Expulsión;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Multa;
- V. La demolición de construcciones y/o el retiro de instalaciones;
- VI. El aseguramiento y secuestro de objetos, materiales o animales; y
- VII. La realización de actos, en rebeldía de los obligados a ejecutarlos.

En caso de existir daños materiales al inmueble protegido en el presente reglamento, así como en las instalaciones que se encuentren destinadas a éste, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable o responsables, éste o éstos, deberá o deberán reparar lo daños ocasionados.

Artículo 31.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, serán aplicadas tomando en consideración lo siguiente:

- I. Gravedad de la falta;
- II. Reincidencia, y
- III. Las condiciones personales del infractor.

Artículo 32.- Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, se fijara a partir de una cuota igual al importe del salario mínimo general diario para ésta área geográfica, hasta **50 cuotas**. La falta será calificada por alguna de las autoridades responsables de la aplicación de este ordenamiento, imponiendo al infractor la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

Artículo 33.- Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente a aquella persona que habiendo cometido cualquier infracción a lo dispuesto por este ordenamiento, viole nuevamente alguna de las disposiciones contenidas en el mismo.

Al reincidente podrá aplicársele hasta el máximo de la sanción, y si cometiere diversas infracciones podrá aplicársele una multa adicional de **51 hasta 100 cuotas** iguales al importe del salario mínimo general diario para esta área geográfica, previniéndole cese en la comisión de las infracciones y en caso de desacato, una sanción de una cuota diaria igual al importe del salario mínimo general diario para ésta área geográfica mientras persista en la infracción. En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, se hará efectiva mediante procedimiento económico coactivo.

Artículo 34.- Para la calificación de la infracción, se citará al infractor para el efecto de garantizar su garantía de audiencia, teniendo el interesado el derecho de ofrecer pruebas hasta antes del momento de emitir la calificación, resolviendo así lo procedente. Si el citado no comparece ni justifica la causa de su incomparecencia, se presumirán ciertos los hechos imputados, procediéndose a su calificación.

Artículo 35.- De las multas impuestas serán responsables, además del infractor, en el caso de personas morales u otros organismos jurídicos, los propietarios y representantes legítimos de las mismas.

Artículo 36.- En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, se aplicarán los ordenamientos jurídicos que regulen los casos de que se trate.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Las prohibiciones de construcción señaladas en el artículo 20 en el que refiere al Reglamento de Ecología y Desarrollo Urbano Municipal, quedaran sujetas hasta la aprobación y entrada en vigor del mencionado reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con la correspondiente difusión en la Gaceta Municipal.

M.V.Z. MARIO ALFONSO RESENDEZ GARZA.
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ÁNGEL MEDINA TOVÍAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MTRA. MARTHA YESENIA GONZALEZ
PALACIOS.
SÍNDICO PRIMERO

PROFR. FELIPE DE JESÚS CÁRDENAS
RAMOS.
PRIMER REGIDOR

C. SILVIA MENDOZA SAUCEDA.
SEGUNDO REGIDOR

C.EFRAÍN MONSIVAIS REYES.
TERCER REGIDOR

C.BLANCA ESTHELA GONZÁLEZ CASTILLO.
CUARTO REGIDOR

C. CARLOS CASTILLO PALACIO.
QUINTO REGIDOR

C. JUANA BOTELLO ALEJANDRO.
SEXTO REGIDOR

PROFR. ARTEMIO HERNÁNDEZ SOLÍS.
SEPTIMO REGIDOR